

























































dose más en torno a la falta de una respuesta adecuada por parte de la autoridad a partir de un pésimo manejo del proceso.

La trampa del formalismo rindió sus frutos amargos en el caso en el que la Sedena logró convencer al INAI respecto a que, por mandato legal, no era posible que los procesos en la jurisdicción militar tuvieran alguna relación con graves violaciones a los derechos humanos en Tlatlaya, aun cuando se había determinado que esa era una situación que en general representaba lo antes dicho.<sup>46</sup> La postura de la Sedena pudo sostenerse a partir de la falta de información sobre los temas discutidos en dichos procesos en el fuero castrense, dado que el INAI no tuvo acceso a los mismos.

Es evidente que el fuero militar en México ha sufrido importantes limitaciones en los últimos años, pero esto no ha sido a partir de una autocontención de las autoridades castrenses, sino de la acción decidida de organismos de la sociedad civil e instituciones, como la Corte IDH y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han llevado a que las propias fuerzas armadas acoten su visión de lo que es la disciplina militar. Sin embargo, en la más íntima convicción de las fuerzas armadas y como fruto de su formación, todas sus acciones y omisiones son parte de la disciplina militar, que es —dicho sea de paso— el único bien jurídico tutelado en el Código de Justicia Militar, quedando lo que respecta a los derechos humanos de forma residual y marginal. En un estado democrático, y conforme a lo que marca nuestra propia Constitución, la lógica debe ser exactamente la contraria: el fuero militar que regula la disciplina militar siempre debe ceder el paso a cuestiones de derechos humanos, incluyendo el acceso a la información pública. El no ver esta circunstancia en el caso particular es negar una realidad social que requiere que se tomen medidas puntuales, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Por otra parte, es de valorarse que el INAI haya podido, en otro asunto, determinar que la propia Secretaría de la Defensa Nacional poseía cierta información respecto de la cual alegó que no tenía competencia.<sup>47</sup> Este tipo de determinaciones debe seguir siempre un criterio práctico y funcional, y no formal. De otra manera, las distintas entidades públicas podrían crear deliberadamente vacíos legales en la interpretación de sus competencias para no ofrecer la información que se solicita.

<sup>46</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 0463/15, *cit.*

<sup>47</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, RDA 5366/14, *cit.*







